



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

03



CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ESISERVICE CIA. LTDA
QUE OTORGAN EL SR.
IVAN PATRICIO OSORNO FLORES

Y

OTROS

CUANTIA: \$ 400,00

(DI COPIAS)

P.V.

Const. TIPO. doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) de MAYO del año dos mil uno, ante mí, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón, comparecen: el señor IVAN PATRICIO OSORNO FLORES, casado; la señora NELLY CARLOTA DUQUE FLORES, casada; y, la señora GIANINNA NOEMÍ HOLGUIN SCACCO, casada, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria: Sírvase incorporar en el

registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor IVAN PATRICIO OSORNO FLORES, casado; la señora NELLY CARLOTA DUQUE FLORES, casada; y, la señora GIANINNA NOEMÍ HOLGUIN SCACCO, casada.-

Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ESISERVICE CIA. LTDA.-

Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "ESISERVICE CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía consiste en: a. La producción, importación, exportación,

comercialización de productos y equipos para la rama de la construcción, de la industria y para protección del medio ambiente. La

compañía podrá realizar la compra, venta, producción, importación, exportación, comercialización de todo tipo de equipos y maquinarias

para la rama de la construcción, de la industria y para protección del medio ambiente. La construcción, diseño, cálculo, construcción de

estructuras, planificación, cálculo y construcción de obras civiles, la explotación, industrialización, comercialización, exportación e

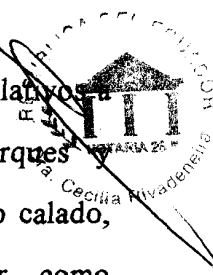
importación de materiales para la construcción de obras civiles, tales como cemento, marmol, cerámica materiales de acero y otros materiales

afines usados en la construcción. Podrá realizar el estudio, elaboración, construcción, edificación, planificación, y ejecución de todo tipo



proyectos de desarrollo, obras y construcciones sean publicas, privadas, urbanas y/o rurales.- Prestación de servicios de estudio, diseño, planificación, ejecución y/o mantenimiento de todo tipo de obras y para todo tipo de construcciones; a manera de ejemplo y no como una enumeración taxativa, podrá realizar construcción de carreteras; pavimentación, relleno y compactación; cercas para la fundición de superestructuras de hormigón armado, vigas y losas; mantenimiento, edificios, casas, puentes, remodelación y adecuación de construcciones, etcétera.- Podrá prestar servicios de operación mantenimiento y administración de edificios, casas, construcciones, centros comerciales, centros o clubs deportivos, proyectos de vialidad, electricidad, para la industria y otros.- Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los puntos anteriores.- Importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- Asimismo, podrá dedicarse a la compraventa de bienes muebles, a la fabricación y ensamblaje de todo tipo de equipos, artefactos y bienes muebles; así como la investigación y venta de tecnología que sirva para el desarrollo de las áreas descritas anteriormente.- b. La compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de

102
productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola. La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- c. La selección, evaluación y prestación de servicios de personal, y en general la prestación de cualquier tipo de servicios relacionado con su objeto social principal, por cuenta propia o de terceros.- La prestación de servicios técnicos a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá también prestar servicios en los campos inmobiliario, técnico, administrativo, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, ambiental, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera. Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y de metales cumpliendo con lo señalado en la ley pertinente. A la venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y obtener concesiones sobre minas y todos los derechos de mineros dentro y fuera del país. La explotación de minas, canteras y yacimientos. La comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, sea en materia prima o en cualquiera de sus formas y manufacturas, por cuenta propia o de terceros, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes. - d. La compañía podrá intervenir en



contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- e.- La compañía podrá realizar embarques y desembarques de carga pesada en los puertos de buques de alto calado, mantenimiento del muelle portuario.- f. Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto

social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.-

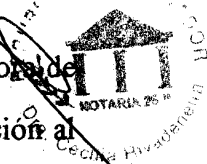
Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.-

Artículo Quinto: DEL CAPITAL : El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le



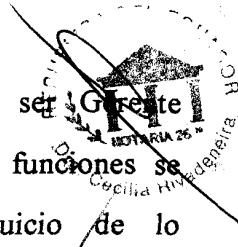
corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.

Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el



motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y

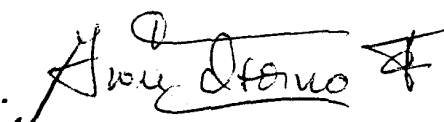
desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su



cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.-. 133) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si

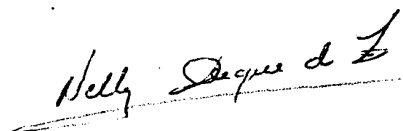


el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento plena validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. IVAN PATRICIO OSORNO FLORES

c.c. 170489823-6

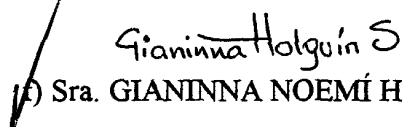
c.v. 0277-217



f) Sra. NELLY CARLOTA DUQUE FLORES

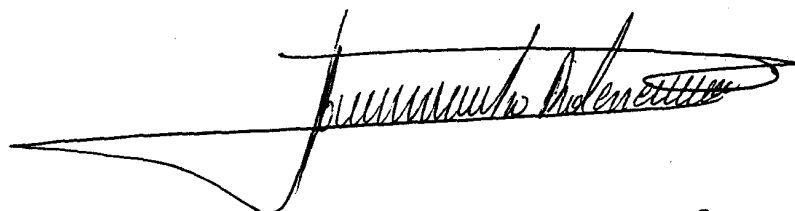
c.c. 1703891323

c.v. 0068-252


f) Sra. GIANINNA NOEMÍ HOLGUÍN SCACCO

c.c. 171116457-2.

c.v. 0185-043



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 170489823-6

OSORNO FLORES LUIS IVAN PATRICIO

13 JULIO 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 1 329 08437

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

60

José Osorno

ECUATORIANA 170489823-6 E214714222

CABANO ROSA ANUNZIATA HOLMUN SCACCO

SUPERIOR INC. CIVIL

LUIS E OSORNO

FANNY A FLORES

QUITO 27/02/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2714448

[Firma]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0277-217. 170489823-6

OSORNO FLORES LUIS IVAN PATRICIO

PICHINCHA - QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en
el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en
Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que
ampli6 el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es
igual al documento que se me exhibi6.
Quito. 04 MAYO 2001

[Firma]

Dra. Cecilia Rosadonesta Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

ECUATORIANA ***** E111111117
 CASADO JUAN FRANCISCO ZURITA
 SUPERIOR INC. QUITO
 JORGE DUQUE
 ELVIA HERLINDA FLORES
 QUITO 26/04/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 251460

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 -8-
 Cedula de CIUDADANIA No. 170389132-
 DUQUE FLORES NELLY CARLOTA
 06 NOVIEMBRE 1954
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 07 1 031 089400
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ
 Nelly Duque de F
 54

10

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0068-252. 170389132-3-
 DUQUE FLORES NELLY CARLOTA
 PICHINCHA - QUITO
 BENALCAZAR

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
 De conformidad con la facultad prevista en
 el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en
 Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que
 amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
 CERTIFICO que la copia que antecede, es
 igual al documento que se me exhibió.
 Quito, 04 MAYO 2001

[Firma]
 Dra. Cecilia Riadoneira Rueda
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA

EQUATORIANA ***** V111111222

CASADO RUBEN DARIO VALLEJO ERAZO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MANUEL ANCEL HOLGUIN MENDOZA

MARIA SCACCO LAZZARATO

QUITO 11/08/98

1397743

RENOVACION

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171116457-2

HOLGUIN SCACCO GIANINNA NOEMI

01 AGOSTO *** 1971

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOM

REG. CIVIL 08 200 02100

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLB

S DOMINGO DE LOS CLBS 71

Gianinna Holguin S

PRIMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO

SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS

ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS

TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0185-043

171116457-2

HOLGUIN SCACCO GIANINNA NOEMI

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

MIEMBRO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-

De conformidad con la facultad prevista en

el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en

Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que

ampli6 el art. 18 de la Ley Notarial.-

CERTIFICO que la copia que antecede, es

igual al documento que se me exhibi6.

Quito, 04 MAYO 2001

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Abril del 2.001

Mediante comprobante No. **30574**, el (la) Sr. **Ivan Oosrono F.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESISERVICE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Patricio Osorno F.	US.\$.	396.00
Nelly Duque F.	US.\$.	2.00
Gianinna Holguín S.	US.\$.	2.00
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXXX	US.\$.	XXX

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 5% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. EL VIALFARDO
[Signature]
Vice Gerente A. Cifuentes R.
GERENTE
Cód. 300001233

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1018469

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELA VALLEJO PABLO JAVIER ✓

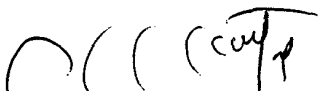
Fecha Reservación: 25/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AMBSER CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **ESISERVICE CIA. LTDA** ✓
Aprobado
- 3.- **SERVAMB CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **TIPO CIA. LTDA**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

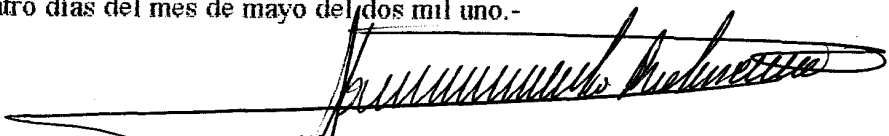
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/07/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otor-



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ESISERVICE CIA. LTDA., que otorga el señor IVÁN PATRICIO OSORNO FLORES Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



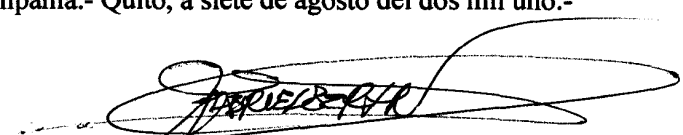
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

13



ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la *Compañía Denominada Eservice Cia. Ltda.*, de la Resolución número 01.Q.II.3703, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, el veinte de julio del dos mil uno; mediante el cual se aprueba la Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de agosto del dos mil uno.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TRES** de la Sra. **SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de julio del 2.001, bajo el número **3444** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESISERVICE CIA. LTDA."**, otorgada el 4 de mayo del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2145**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22702**.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-